



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0279/07/19
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 27
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 21 de enero de 2020; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 0013/2020/SIPOT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3839/2019

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de octubre de 2019

Visto para resolver el escrito de fecha 23 de julio de 2019, recibido por esta Delegación Federal el 26 del mismo mes y año, mediante el cual la **C. Ángela Huerta Escalante**, en lo sucesivo la Promovente, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa para el Proyecto denominado **“Construcción, operación y mantenimiento de un centro recreativo – habitacional ubicado en la localidad Nuevo Puerto Arista, Tonalá, Chiapas”**, en lo sucesivo el Proyecto; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2019TD050** y Número de Bitácora **07/MP-0279/07/19**, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 26 de julio de 2019, la Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular sin Actividad Altamente Riesgosa del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0279/07/19 y clave de Proyecto 07CH2019TD050.

SEGUNDO.- El 01 de agosto de 2019, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/41/2019 de su Gaceta Ecológica No. 41 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 23 al 31 de julio de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 30 de julio de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 06 de agosto de 2019, la Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comentario, en el periódico de amplia circulación “El Heraldo de Chiapas”, sección Local, página 10, de fecha 30 de julio de 2019, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el 09 de agosto de 2019, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3839**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3144/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

SEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3145/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del Proyecto.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3151/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso R) fracciones I y II, 9 primer párrafo; 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); artículos 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3 fracción XV, 15, 15-A, 16 fracciones VII, IX y X, 17-A, 35, 36, 49 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), artículos 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Semarnat; Artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Decreto de fecha 29 de octubre de 1986, en el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie.

5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29037
Teléfonos 01986 11 6175013 y 6175008

www.gob.mx/semarnat

02019-10-07



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3839/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA que impone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la Promovente en la información solicitada, el Proyecto está constituido de la siguiente manera:

1. Consiste en la regularización para dar cumplimiento a la resolución administrativa No. 0259/2012 de fecha 31 de agosto de 2012, generada por el procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Chiapas con expediente No. PFPA/14.3/2C.27.5/0045-2012 en materia de Impacto Ambiental, por no contar con dicha autorización expedida



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3839**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), resolviendo dicha autoridad lo siguiente:

"Se determina la responsabilidad a la C. Ángela Huerta Escalante, por contravenir lo establecido en los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológica y Protección al Ambiente y artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológica y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por haber realizado construcción en obra negra de forma rectangular de 12 metros x 6 metros, con una superficie total de 72.00 metros cuadrados; la cual está construida con block de cemento para la paredes, el techo es de loza o cemento y sin piso firme, que se encuentra en Zona Federal Marítimo Terrestre, con ubicación en el Poblado Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas; sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

- De acuerdo a la resolución administrativa y la presente solicitud, la Promovente solicita una superficie total de 1,797.562 m², de las cuales 72.00 m² corresponden a la superficie sancionada por la PROFEPA y el resto que corresponde a 1,725.562 m² para obras nuevas, es de señalar que toda la superficie incide en Terrenos Ganados al Mar (TGM).
- Se encuentra ubicado en la localidad Nuevo Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas, por lo que las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan el Proyecto, son las siguientes:

Coordenadas UTM: Terrenos Ganados al Mar (TGM)		
ID	X	Y
1	411213.9677	1762901.2671
2	411175.9811	1762924.3571
3	411196.0846	1762958.7570
4	411237.2530	1762928.4173

- El presente Proyecto integra las etapas de construcción, operación y mantenimiento, y abandono del sitio, de las obras que fueron sancionadas por PROFEPA y las obras nuevas que pretende realizar, las cuales son :



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3839/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

Obras sancionadas por PROFEPA en TGM:

- a) Cocina y Baños: Construcción en obra negra, correspondiente a una cocina y baños, de forma rectangular de 12 m x 6 m, con una superficie total de 72.00 m²; la cual está construida con block de cemento para la paredes, el techo es de loza o cemento y sin piso firme. Sin embargo, esta obra pretende concluirse y estará constituida por una planta baja a base de cimientos de mampostería de 1.20 m de altura, de piedra asentada con mortero de cemento y arena (1:6), zapatas cuadradas de 1x1 m de 15 cm de altura, reforzadas con acero del Núm. 3, a cada 15 cm de separación en ambos sentidos, los cuales soportan las columnas de concreto de 25x25 cm, reforzadas con 4 varillas del Núm. 4 y estribos de alambIÓN, a cada 18 cm de separación. Muro de block sólido de 15 cm de espesor, confinado en cadenas y castillos de 15 x 25 cm, a base de concreto armado, reforzada con 4 varillas de Núm. 3 y estribos de alambIÓN a cada 18 cm. Losa de azotea a base de concreto armado, reforzadas con varilla del Núm. 3 a cada 20 cm en ambos sentidos y trabes principales de 18x25 cm, a base de 4 varillas del Núm. 3 y estribos de alambIÓN a cada 15 cm de separación.

Obras nuevas en TGM:

- a) Pórtico de acceso: se desarrollará en una superficie de 5.32 m². Estos trabajos tendrán estructura de soporte a base de zapatas cuadradas de 0.7x0.7 m, de 15 cm de espesor, reforzadas con acero del núm. 3, a cada 20 centímetros en ambos sentidos y columnas cuadradas de 25 cm de diámetro y 3.00 m de altura, de concreto armado, reforzadas con 6 varillas del núm. 4 y estribos de alambIÓN a cada 18 cm de separación. La estructura de la losa será a base de trabes de concreto armado de 18x30 cm, reforzada con 6 varillas del núm. 4 y estribos de alambIÓN a cada 15 cm de separación. La losa es de concreto armado de 10 cm de espesor, reforzada con acero del núm. 3, con 20 cm de separación en ambos sentidos. El aplanado final es esponjeado y el piso de concreto simple.
- b) Andadores: Se realizará a base de concreto simple, con un área de 184.16 m².
- c) Alberca: Con una superficie total de 104.04 m², esta estructura será elaborada con una losa de 12 cm de concreto armado con varilla del núm. 3, con separación de 15 cm en ambos sentidos, cadena de desplante y de



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3839**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

cerramiento de 15x25 cm, a base de concreto armado con varilla de núm. 3, reforzadas con estribos de alambIÓN a cada 18 cm, muro a base de block sólido de 15x20x40 cm, aplanado con mortero de cemento-arena y terminado con loseta de cerámica, y el andador perimetral será de 60 cm de ancho, de concreto simple con terminado rústico.

- d) Escalera: Serán elaboradas a base de una losa (rampa) de concreto de 10 cm de espesor y una superficie de 3.78 m², reforzada con acero del núm. 3, con separación de 15 cm en ambos sentidos. Los escalones serán a base de pedacera de tabiques y mortero cemento-arena, con terminado rústico.
- e) Cuatro recámaras con sanitarios integrados (H-1): Es un bloque de construcción de 56.62 m² en planta baja, que se realizará con cimientos de mampostería de 1.20 m de altura, a base de piedra asentada en mortero cemento-arena (1:6), zapatas cuadradas de 1x1 m de 15 cm de altura, reforzadas con acero del núm. 3, a cada 15 cm en ambos sentidos, los cuales soportarán las columnas cuadradas de concreto de 25x25 cm, reforzadas con 6 varillas del núm. 4 y estribos de alambIÓN a cada 18 cm de separación, con muros de block sólido de 15 cm de espesor confinados en cadenas y castillos de 15 x 25 cm, a base de concreto armado, reforzada con 4 varillas de núm. 3 y estribos de alambIÓN a cada 18 cm. La losa de azotea tendrá base de concreto armado, reforzadas con varilla del núm. 3, a cada 20 cm en ambos sentidos y trabes principales de 18x25 cm, a base de 4 varillas del núm. 3 y estribos de alambIÓN, con 15 cm de separación. El aplanado será esponjeado fino, con terminado de pintura vinílica, piso con loseta de cerámica, así como la instalación hidrosanitaria a base de tubería de PVC de 4", 2" en la instalación sanitaria y de ½" y ¾" en instalación hidráulica e instalación eléctrica en calibres 12 y 14.
- f) Cuatro recámaras con sanitarios integrados y corredor en planta baja (H-2): Sobre una superficie de 126.56 m² en planta baja, con cimientos de mampostería de 1.20 m de altura, a base de piedra asentada en mortero cemento-arena (1:6), zapatas cuadradas de 1x1 m de 15 cm de altura, reforzadas con acero del núm. 3, a cada 15 cm en ambos sentidos, los cuales soportarán las columnas cuadradas de concreto de 25x25 cm, reforzadas con 6 varillas del núm. 4 y estribos de alambIÓN a cada 18 cm de separación. Muros de block sólido de 15 cm de espesor confinados en cadenas y castillos de 15 x 25 cm, a base de concreto armado, reforzada con 4 varillas de núm. 3 y estribos de



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3839/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

alambrón a cada 18 cm. La losa de azotea tendrá base de concreto armado, reforzadas con varilla del núm. 3, a cada 20 cm en ambos sentidos y trabes principales de 18x25 cm, a base de 4 varillas del núm. 3 y estribos de alambrón, con 15 cm de separación. El aplanado será esponjeado fino, con terminado de pintura vinílica, piso con loseta de cerámica, así como la instalación hidrosanitaria a base de tubería de PVC de 4", 2" en la instalación sanitaria y de ½" y ¾" en instalación hidráulica e instalación eléctrica en calibres 12 y 14.

- g) Cuatro recámaras con sanitarios integrados y corredor en planta baja (H-3): Bloque de construcción con un área de 200.00 m² en planta baja, con cimientos de mampostería de 1.20 m de altura, a base de piedra asentada en mortero cemento-arena (1:6), zapatas cuadradas de 1x1 m de 15 cm de altura, reforzadas con acero del núm. 3, a cada 15 cm en ambos sentidos, los cuales soportarán las columnas cuadradas de concreto de 25x25 cm, reforzadas con 6 varillas del núm. 4 y estribos de alambrón a cada 18 cm de separación, con muros de block solido de 15 cm de espesor confinados en cadenas y castillos de 15 x 25 cm, a base de concreto armado, reforzada con 4 varillas de núm. 3 y estribos de alambrón a cada 18 cm. La losa de azotea tendrá base de concreto armado, reforzadas con varilla del núm. 3, a cada 20 cm en ambos sentidos y trabes principales de 18x25 cm, a base de 4 varillas del núm. 3 y estribos de alambrón, con 15 cm de separación. El aplanado será esponjeado fino, con terminado de pintura vinílica, piso con loseta de cerámica, así como la instalación hidrosanitaria a base de tubería de PVC de 4", 2" en la instalación sanitaria y de ½" y ¾" en instalación hidráulica e instalación eléctrica en calibres 12 y 14.
- h) Tres fosas sépticas: Elaboradas con un volumen de 5.10 m³ cada una, a base de losa de cimentación de concreto armado con varillas del número 3 a cada 15 cm en ambos sentidos. Muro de block solido de 20 cm de espesor, asentado en mortero cemento-arena (1:6) y losa con tapa de concreto armado, reforzada con varilla del número 3 a cada 15 cm en ambos sentidos, confinados en cadenas y castillos de 15x25 reforzados con armex, y terminado final en el interior de aplanado pulido fino.
- i) Dos bloques de regaderas: Con una superficie de 2.97 m², cada uno de los bloques será elaborado a base de cimentación de piedra asentado en mortero cemento-arena, con muros de 1.80x2.50 m a base de block solido de 15x20x40



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3839/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

cm (asentados en mortero cemento-arena) confinado con cadenas y castillos de 15x25 cm de concreto armado, con 4 varillas del núm. 3, estribos de alambazón a cada 18 cm de separación, y aplanado rústico de mortero cemento-arena con terminado final de loseta de cerámica. El piso será de concreto simple y terminado final con loseta de cerámica anti-derrapante, instalaciones hidráulicas de PVC en los diámetros de 1/2" y 3/4" e instalaciones sanitarias de PVC en los diámetros de 50 y 100mm.

- j) Muro límite: Se instalará en el límite entre la Zona Federal y los Terrenos Ganados al Mar, con una distancia de 19.80 m lineales (11.88 m²). Serán elaboradas con cimentación a base de piedra asentado en mortero cemento-arena y muro mixto de 1 m de altura de block sólido asentado en mortero cemento-arena y 1.20 m de altura de malla ciclón.

5. De acuerdo al Programa General de Trabajo, las principales actividades que se desarrollarán para las etapas del Proyecto serán las siguientes:

- a) Etapa de preparación del sitio: delimitación de áreas, y limpieza y acarreo.
- b) Etapa de construcción: excavaciones, Implementación de redes de servicio, Edificación y urbanización, Limpieza general y Generación de residuos.
- c) Etapa de operación y mantenimiento: Operación de las instalaciones y mantenimiento de las instalaciones a través de la Limpieza de las instalaciones, Generación de residuos, y Mantenimiento general de infraestructura y equipos.
- d) Medidas de Prevención y Mitigación: Aplicación de las medidas de prevención y mitigación.
- e) Etapa de abandono del sitio.

6. Respecto a los residuos generados por el Proyecto, menciona que los residuos sólidos son clasificados y envasados en recipientes de plástico resistente con tapa superior, para evitar la generación de malos olores y la proliferación de fauna nociva y posteriormente son dispuestos al servicio municipal para su disposición final; las aguas residuales generadas, son descargadas hacia el sistema de drenaje y alcantarillado municipal. Y no se generan emisiones de importancia, toda vez que únicamente se realizarán actividades de operación y mantenimiento de las instalaciones.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, así como por los razonamientos expuestos con



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3839**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

antelación, y considerando que el presente Proyecto corresponde a una regularización para dar cumplimiento a la resolución interpuesta por la PROFEPA, así como la construcción, operación y mantenimiento de obras nuevas, ubicadas en su totalidad en TGM, esta Delegación Federal **determina** que **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del Proyecto es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA, y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación para la Promovente de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el Proyecto, con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables), la Promovente realizó el siguiente análisis:

1. Vincula su Proyecto con la siguiente normatividad: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Vida Silvestre; Constitución Política del Estado de Chiapas y Ley de Protección para la Fauna del Estado de Chiapas. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo; Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas; Plan Municipal de Desarrollo de Tapachula, Chiapas; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT); Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH); Decretos y Programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatal, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y Área de Importancia para las Aves (AICA) y sitios RAMSAR; así también el Promovente realizó el análisis de la vinculación de su Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.
2. El Proyecto incide en los supuestos del Artículo 28 primer párrafo y fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3839**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

Artículo 5 primer párrafo, incisos R) fracciones I y II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

3. El Proyecto incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 110 con Política Ambiental asignada de Protección (P), por lo que conforme a sus usos recomendados con condiciones, señala: "Ecoturismo (con estudios de factibilidad y capacidad de carga", y dentro de los usos no recomendados señala: "...Asentamientos humanos, Infraestructura, Turismo...", por lo que las actividades del Proyecto según el POETCH no son 100% compatibles con la UGA 110, sin embargo, y considerando que el Proyecto se encuentra en TGM el cual corresponde a un bien nacional, es competencia de esta autoridad determinar su viabilidad en materia de impacto ambiental.
4. El Proyecto no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal; siendo el Área Natural Protegida de jurisdicción federal denominada "Playa de Puerto Arista" colindante al Proyecto; tampoco incursiona en la Región Terrestre e Hidrológica Prioritaria o Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA). Sin embargo, incursiona en la Región Marítima Prioritaria (RMP) No. 39 denominada "Punta Arista", y el Sitio Ramsar No. 1823 denominado "Sistema Estuarino Puerto Arista".

Por lo que es de señalar que, las regiones prioritarias que establece la CONABIO y el sitio Ramsar, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad. Es de señalar que dichas áreas no limitan las actividades del Proyecto, sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, la Promovente establece una serie de medidas de prevención y mitigación, y en las condicionantes de la presente resolución serán complementadas.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando y verificar las coordenadas, se determinó que el Proyecto no se encuentra al interior del decreto del 29 de octubre de 1986, conforme a los paralelos y la longitud del Santuario, por lo que oficialmente el Proyecto no incide en ninguna



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3839**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

Área Natural Protegida de competencia Federal. Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal **determina** que el Proyecto es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del Proyecto.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la Promovente vincula su Proyecto con los ordenamientos jurídicos que le aplican; sin embargo y considerando la cercanía con el Santuario de la tortuga marina, se establecerán condicionantes en la presente resolución para prevenir efectos negativos respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA. Conforme a lo anterior, la Promovente deberá respetar el Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie de fecha 29 de octubre de 1986, principalmente lo que establecen los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de dicho Decreto.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de la Promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, mediante diversos criterios establecidos y señalados por la Promovente, delimitó el SA con base a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación serie VI del INEGI, en una superficie de 240.95 ha, el cual corresponde al área de interacción del Proyecto con el medio, asimismo describe las componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores socioeconómicos relevantes del SA y del área del Proyecto, los cuales se mencionan a continuación:

1. La descripción de los componentes ambientales abióticos y bióticos del SA y del área de estudio: clima, temperatura, precipitación, geología, fisiografía, suelo, susceptibilidad a inundaciones, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, medio socioeconómico, factores socioculturales y diagnóstico ambiental, así como las



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3839/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

cartas temáticas, muestreos de flora y fauna, y demás anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.

2. Respecto a la flora, la Promovente en la MIA-P describió la metodología que desarrollo para identificar las especies de flora por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo), de igual manera presentó las coordenadas de los sitios de muestreo y el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio.
3. En relación al componente fauna, la Promovente describió la metodología que desarrolló por grupo faunístico (reptiles, aves, mamíferos y anfibios), los puntos y transectos de muestreo y el listado de las especies identificadas por grupo.
4. Una vez analizados los listados de las especies de flora y fauna con la NOM-059-SEMARNAT-2010, la Promovente señala que no se encontraron especies de flora y fauna en ninguna categoría.
5. La Promovente realizó la valoración del paisaje conforme a la visibilidad, calidad paisajística y fragilidad visual, concluyendo lo siguiente:

a) Visibilidad: *"El área del Proyecto presenta una gran visibilidad paisajística, al encontrarse en una zona de TGM con ecosistema costero, donde puede apreciarse la belleza natural de las playas de Puerto Arista. De esta manera, el principal aspecto visual que se distingue en las cercanías del sitio del Proyecto es el Océano Pacífico. Sobre los márgenes laterales, la visibilidad recae sobre un ambiente con escasa vegetación, dado el estado de la zona sobre el uso de suelo desprovisto de vegetación (INEGI, 2016), así como la presencia de centros turísticos, asentamientos y demás elementos de urbanización como las vialidades pavimentadas y las líneas de energía eléctrica, como se observó en los recorridos en campo. Por lo tanto, se concluye que la visibilidad del área del proyecto es de Clase Media".*

b) Calidad paisajista: *"...el sitio ha perdido elementos que agreguen a su valor paisajístico natural, por lo que se considera que la calidad del paisaje es de Clase Media".*

c) Características intrínsecas del sitio: *"El área del proyecto cuenta con características visuales que le conceden valores para su aprovechamiento en el ámbito turístico y de conservación ecológica, ya que es sitio que en general es apreciado como una de los centros playeros más visitados de la región. Asimismo, presenta un valor a nivel ecológico, ya que las playas son consideradas una ANP Federal por ser un sitio de anidación de la Tortuga*



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3839/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

Marina. Otra de sus características más prominentes es la ausencia de vegetación y de arbolado; mientras que se logran divisar especies del estrato herbáceo como parte de la vegetación sobreviviente a las actividades urbanización que se han realizado en la localidad. Hasta el momento, las actividades que más se practican en la localidad, es decir, el turismo, la conservación ecológica, la pesca, agricultura y el establecimiento de asentamientos humanos, han convivido por años entre ellas en armonía, por lo cual la implementación del proyecto no representa mayor impacto o incompatibilidad con el lugar. Además, el Promovente se dispone a dar cumplimiento a la normatividad que aplique al sitio del Proyecto y con las que la Autoridad condicione, a fin de preservar el medio natural”.

d) Fragilidad del paisaje: *“El Sistema Ambiental presenta una fragilidad de clase media, ya que dentro de su superficie se realizan diversas actividades de diferentes índoles dentro de él, y la adaptación del mismo hacia dichas actividades ha sido aceptable, y se considera que seguirá de esta manera, siempre que se respeten los lineamientos que la autoridad ha establecido para su protección y conservación. En términos estrictos de paisaje, el Proyecto involucra estructuras concebidas que buscan integrarse de manera armónica al entorno y respetando la arquitectura común para este tipo de obras. Además, no se modificará la morfología de la playa fuera de la superficie solicitada, ni se afectará elementos florísticos, dada su ausencia, por lo que el Proyecto resulta compatible con el paisaje creado. De esta manera, se considera que el Proyecto se encuentra dentro de una categoría de Clase Media, ya que la calidad visual de la línea de playa costera agrega una gran belleza al paisaje y las edificaciones serán construidas a fin de tener una sinergia con el medio inmediato (sin afectar ni destruir la belleza paisajística que proporciona)”.*

6. La Promovente presentó información de los aspectos socioeconómicos y socioculturales del municipio de Tonalá, Chiapas, así como, el diagnóstico ambiental del Proyecto.

Con la información presentada por la Promovente, se permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a que se conoce con certeza las potenciales afectaciones por el desarrollo del Proyecto. Por tanto, al delimitar, describir y analizar el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, asimismo con los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y la viabilidad del Proyecto.



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3839**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, se determina que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que cumplió con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el Proyecto, la Promovente desarrollo una lista de chequeo y posteriormente el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, cribada de impactos de importancia, valoración e importancia final, concluyendo que se identificaron 35 interacciones, de las cuales 19 fueron impactos moderados y 16 impactos irrelevantes, de los impactos moderados 4 impactos fueron negativos y 15 impactos positivos, y de los irrelevantes 11 fueron impactos negativos y 5 impactos positivos, y que *"...la actividad que genera mayor cantidad de impactos negativos son las excavaciones las cuales modifican elementos del suelo, junto con la edificación y urbanización, ya que de esta manera se transforma el sitio en un medio urbano, aunado a la generación de residuos en relación al medio biótico y a la calidad del paisaje, lo cual será mitigado a través de las medidas de prevención y mitigación propuestas en este documento, así como aquellas que la Autoridad considere necesarias"*, de igual manera *"...las afectaciones al nivel del ruido por los trabajos de excavación y de construcción, así como el constante movimiento una vez que el proyecto entre a la etapa de operación. Para ello, se buscará mantener un nivel de ruido respetable hacia los vecinos"*, asimismo señala que *"Las afectaciones negativas mencionadas pueden ser mitigadas, controladas e incluso prevenidas,*

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3839/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

con la buena aplicación de medidas de control que buscan asegurar el equilibrio ecológico entre el proyecto y el medio natural...". Por otra parte señala que, los impactos positivos serán en su mayoría por "...las actividades de limpieza y mantenimiento, así como por la aplicación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales, los cuales buscan que el sitio presente una buena calidad estética, evitando la generación y dispersión de residuos, manteniendo un paisaje enriquecido y generando empleos. Además, entre los beneficios más grandes esta la mejora de calidad de vida, tanto para los comerciantes de la Localidad de Nuevo Puerto Arista, como de los visitantes que buscan un sitio para la relajación y el ocio, consiguiendo cumplir con el objetivo de la implementación del proyecto".

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por la Promovente y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el Proyecto, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales significativas moderadas e irrelevantes de carácter positivas y negativas, considerando que las principales etapas del Proyecto que generarán los principales impactos negativos serán: preparación del sitio y construcción, por lo que dada la naturaleza del presente Proyecto y las etapas que fueron evaluadas, esta Delegación Federal coincide con la Promovente que los primordiales atributos ambientales a afectar de manera negativa serán: suelo, ruido y paisaje, y de manera positiva será lo socioeconómico, por lo que conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el Proyecto, en este sentido y en seguimiento al Considerando que antecede del presente documento, así como del análisis de las características del área de influencia del Proyecto, esta Delegación Federal considera que las medidas propuestas por la Promovente son ambientalmente viables de llevarse a cabo, siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar en el desarrollo del Proyecto, asimismo, esta Delegación Federal determina



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3839**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

que se impondrán medidas adicionales, las cuales se encuentran señaladas en los Resueltos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta autoridad complementan lo planteado por la Promovente en la MIA-P.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

Por lo que la Promovente presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, un análisis de escenarios, en el cual analiza de manera muy concretada cada escenario del Proyecto. Asimismo presenta un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), sin embargo, dicho programa no garantiza el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P.

Conforme a lo anterior, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió parcialmente** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VII del REIA. Sin embargo, el PVA será retomado en las condicionantes de la presente resolución, ya que deberá asegurar que se cumpla con la aplicación correcta de las medidas de mitigación, así como los mecanismos que propone la promovente para actualizar dichas medidas conforme transcurra el tiempo de operación del proyecto.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la Promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3839**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la Promovente en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del Proyecto; asimismo fue presentado el plano general del Proyecto, álbum fotográfico, cartas temáticas, muestreos de flora y fauna, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3144/2019 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3145/2019 (PROFEPA), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3151/2019 (H. Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas), sin embargo, esta Delegación Federal no recibió en el término otorgado respuesta a las solicitudes de opiniones técnicas, por lo que se entiende que no existe ningún inconveniente para desarrollar el Proyecto por parte de dichas autoridades.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado de las actividades del **Proyecto** denominado **"Construcción, operación y mantenimiento de un centro recreativo – habitacional ubicado en la localidad Nuevo Puerto Arista, Tonalá, Chiapas"**, las características de las actividades autorizadas son las siguientes:

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3839**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

1. **Localización:** El Proyecto se ubica en la localidad Nuevo Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de su ubicación son las siguientes:

Coordenadas UTM: Terrenos Ganados al Mar (TGM)		
ID	X	Y
1	411213.9677	1762901.2671
2	411175.9811	1762924.3571
3	411196.0846	1762958.7570
4	411237.2530	1762928.4173

2. **Superficie, obras y actividades:** La Promovente solicita una superficie total de 1,797.562 m², de las cuales en su totalidad incursionan en Terrenos Ganados al Mar (TGM); la cual incluye el área sancionada y los ajustes a dichas áreas nuevas. Las actividades y obras por etapas autorizadas, así como las características de cada obra se encuentran señaladas en el Considerando Tercero numerales 4 y 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 25 (veinticinco) años, para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá observar lo establecido en el Artículo 28 del REIA y lo señalado en el Resuelve Sexto de la presente resolución.

CUARTO.- La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3839**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

presente autorización, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-005 *"Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental"*, para que esta Delegación Federal determine lo que proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la Promovente deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3839**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la Promovente, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la Promovente será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente resolución, permita a esta



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3839/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.

3. Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la Promovente será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la Promovente, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del Proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto, se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto para ser validado por esta Secretaría, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del Proyecto propuestos por la Promovente.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la Promovente deberá presentar los siguientes programas:

- a. Conforme al *"CONSIDERANDO OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS"* de la presente resolución, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la Promovente en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del Proyecto. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3839**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

- b) Deberá describir y como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- c) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- d) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
- e) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del Proyecto.

b. Conforme al *"QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO"* de la presente resolución, deberá presentar un programa donde se mencionen las acciones y medidas que realizará la Promovente y el personal en temporadas de desove de la tortuga marina.

Se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

4. Con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3839/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que la Promovente identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual, que se señala en el Resuelve Décimo, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- Descripción de las técnicas empleadas para la realización del manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

5. Queda prohibido en cualquier etapa del Proyecto:

- El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- Dañar por cualquier medio la vegetación forestal circundante al Proyecto, ya que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3839**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

- c. Rebasar los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, para cualquier etapa del Proyecto.
- d. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- e. El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del Proyecto.
- f. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por la Promovente.
- g. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la Promovente a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos que propone la Promovente en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, la Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, a las 12 meses después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, la Promovente previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ÁREA CATEGÓRICA
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3839/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

requerido en los Resolves y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del Proyecto y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al Promovente que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resolves y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, dentro de los 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la Promovente pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resolves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente resolutivo.

DÉCIMO TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la Promovente a cualquiera de los Resolves y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3839/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- La Promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

La Promovente, será la responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del Proyecto. Por tal motivo, la Promovente deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la Promovente, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3839/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/19

BITÁCORA: 07/MP-0279/07/19

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese a la [REDACTED] autorizada para oír y/o recibir notificaciones en el domicilio indicado en el proemio del presente oficio, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE



[Firma manuscrita]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNA T en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente

MAYAO / RTR / CECG / NDHR

[Firma manuscrita]